

Radicación No. 76001400302820210061700
Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante: GRACIELA CERON ESPAÑA
Apoderado: DR. ALEJANDRO BELTRAN MARIN
Email: alejandrobeltan2007@gmail.com
Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Email: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Apoderado: Dr. EDGAR BENITEZ QUINTERO
Email: benitezquinteroabogado@gmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, junio 01 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733

Santiago de Cali, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso Ejecutivo singular observa el Despacho que el demandado, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y en uso del derecho constitucional a la defensa designa a un profesional del derecho para que lo represente en la actuación.

Igualmente obran en el proceso las siguientes solicitudes radicadas por el abogado designado por el demandado:

- El mandatario judicial formula recurso de reposición contra el auto de apremio.
- Solicita el apoderado del demandado que se fije caución con el objeto de que los bienes de propiedad del extremo pasivo no sean embargados.
- Aporta escrito de contestación de la demanda a la par que formula excepciones de mérito.

El art. 73 del CGP faculta a quien haya de comparecer a un proceso para que lo haga a través de un abogado legalmente autorizado, en consecuencia, como el apoderado designado se encuentra debidamente inscrito se aceptará el poder que le fue conferido y por tal motivo le será reconocida personería jurídica para actuar de acuerdo a las facultades que le fueron otorgadas y las de ley, según las voces del art. 77 ibidem.

En cuanto al recurso de reposición impetrado, el Despacho le imprimirá el trámite de rigor que corresponde, corriéndole el respectivo traslado por secretaria a la parte contraria por el término de tres (3) días, mediante su inclusión en un listado que se mantendrá a disposición de las partes por un día, vencido el cual se iniciará el computo del término antes indicado (3 días).

Con respecto a la solicitud de fijar caución para impedir la práctica de las medidas cautelares decretadas, esta agencia judicial la considera procedente, de conformidad con el artículo 602 Ibidem, por tal motivo y atendiendo a las directrices del inciso

primero de la citada disposición se fija la suma de \$65.000.000 como valor a prestar de la caución, teniendo en cuenta las pretensiones que incluyen capital e intereses moratorios aumentados en un cincuenta por ciento. Se advierte al peticionario que el art. 603 Inciso Primero del CGP faculta para que la caución que preste sea real, bancaria, otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, cuya regulación se encuentra en el art. 604 de la misma codificación. Se le concederá al peticionario un término de diez (10) para la prestación de la caución, finiquitados los cuales se procederá a calificar la garantía en caso de prestarse oportunamente o en su defecto se dará aplicación al artículo 441 del CGP.

Finalmente, en relación como la respuesta a la demanda y las excepciones de mérito se presentaron en forma oportuna, se tendrá por contestada aquella y se correrá traslado de estas (excepciones) al extremo actor por el término de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de inclusión en estados del presente auto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería suficiente al doctor EDGAR BENITEZ QUINTERO portador de la T.P. No. 162.496 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado.

2.- CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con el artículo 110 *Ibidem*-

3.- Tener por contestada la demanda por el extremo ejecutado.

4.- FIJESE la suma de **\$65.000.000** como caución que deberá prestar la parte demandada, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo arriba expuesto.

5.- Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria